



REGLAMENTO COBRANZA ADMINISTRATIVA Y  
JUDICIAL.

REGLAMENTO N°

001

CHILLAN VIEJO,

26 NOV 2020

**VISTOS:**

El Decreto Ley N° 3.063, Sobre Rentas Municipales.

El Decreto Supremo N° 484 del Ministerio de Hacienda, que regula lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales.

Lo dispuesto en la Ley y Ordenanza de Urbanismo y Construcción.

Ley N° 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Ley N° 18.290, Sobre Tránsito y Transporte Público.

Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Ley N° 19.880 que Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario establecer un procedimiento interno para la cobranza administrativa y judicial de los derechos e impuestos municipales morosos.



## **RESUELVO:**

**1.- APRUEBASE, el siguiente “REGLAMENTO DE COBRANZA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL POR DEUDAS MOROSAS DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO”**

### **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°:** Los derechos o impuestos municipales que no se paguen en los plazos fijados por la ley o las ordenanzas municipales, se entenderán que están en mora y su cobranza se regirá por las disposiciones siguientes.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior el presente reglamento no aplicará respecto de aquellos tributos o derechos que tengan considerado un procedimiento especial.

**Artículo 2°:** El procedimiento establecido en el presente reglamento será aplicable a todas las deudas que los contribuyentes mantengan con el municipio, salvo lo señalado en el artículo anterior.

**Artículo 3°:** Cada unidad giradora deberá revisar e informar el último día hábil de cada mes, a la Directora de Administración y Finanzas, el estado de los giros y su pago, precisando aquellos que se encuentren al día y/o atrasados o en convenio de pago.

**Artículo 4°:** Los contribuyentes constituidos en mora serán responsables del pago, no solo del crédito insoluto, sino, además, de los intereses, reajustes y multas, los que serán calculados de la forma que prescribe la ley.

**Artículo 5°:** Los contribuyentes quedarán sujetos, además, a las sanciones que por las infracciones a las leyes pertinentes, estén dentro de la competencia del Juez de Policía Local.

**Artículo 6°:** Todas las deudas de impuestos, derechos o multas giradas en contra de un contribuyente y no pagadas dentro de su respectivo plazo legal, se reajustarán en la misma proporción que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha de su giro y la del pago efectivo.

Dicha disposición no será aplicable respecto de los impuestos pagados fuera de plazo, pero dentro del mes calendario de su vencimiento.



**Artículo 7°:** El contribuyente moroso estará afecto, además, a un interés penal del uno coma cinco por ciento mensual por cada mes o fracción de mes de mora.

Dicho interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero del artículo anterior.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún otro recargo.

Se exceptúan del pago de los intereses, las multas giradas por el Juzgado de Policía Local.

**Artículo 8°:** No procederán reajustes ni se devengarán intereses penales, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo que será determinado mediante Decreto Alcaldicio, dictado de oficio o a petición de parte.

**Artículo 9°:** Para el cálculo de los reajustes e intereses penales se deberá tener presente, en lo que fuere aplicable, lo dispuesto en el artículo 53 del Código Tributario.

**Artículo 10°:** Los contribuyentes que por razones de necesidad manifiesta o fuerza mayor no se encuentren en la posibilidad de cancelar todas las obligaciones devengadas y sus respectivas multas e intereses, podrán acogerse a convenios de pago.

Se exceptúan de esta disposición las deudas por conceptos de multas aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

## **TITULO II: DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 11°:** La cobranza administrativa será realizada por la Unidad de Rentas Municipales, en colaboración con el Asesor Jurídico del Municipio.

**Artículo 12°:** La cobranza administrativa se realizará a lo menos trimestralmente y consistirá en la remisión por carta certificada o notificación a través de Inspección Municipal, de la deuda morosa, de los intereses y reajustes, del plazo de que disponen para su pago y la modalidad en que se puede efectuar éste.

**Artículo 13°:** Transcurrido el plazo fijado para tal efecto, el director o encargado de la Unidad respectiva, remitirá los antecedentes a Inspección Municipal, para los efectos de cursar la infracción que corresponda y remitirla con el denuncia suscrito por el inspector municipal y su director, al Juzgado de Policía Local, a fin de que éste aplique las sanciones que procedan.



**Artículo 14°:** Todas las Unidades Municipales deberán remitir a la Dirección de Administración y Finanzas, con copia al Encargado de Rentas y a Tesorería Municipal, la nómina a que se refiere el artículo 3° de este reglamento.

### TITULO III: DE LOS CONVENIOS DE PAGO

**Artículo 15°:** La Tesorería Municipal será la única unidad facultada para suscribir convenios de pago, previo informe de la unidad giradora, correspondiente, si fuere pertinente.

El convenio no podrá otorgar facilidades de pago superiores al plazo de doce meses y serán suscritos entre el contribuyente personalmente o representado en conformidad a la Ley y el Administrador Municipal, por delegación de funciones dada por el Sr. Alcalde.

En todo caso, para dar curso al convenio el Tesorero Municipal, deberá exigir el pago de un 30% de la deuda, intereses y reajustes al contado, como requisito previo para la suscripción del convenio.

El cálculo de la deuda, cada una de sus cuotas, reajustes, multas e intereses se expresarán en pesos chilenos.

El monto insoluto del convenio de pago deberá ser reajustado en la misma proporción que experimenta el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha del convenio y la de cada una de sus cuotas.

El no pago de la cuota respectiva, dará lugar a pago de intereses penales que serán calculados en la forma dispuesta en el artículo 7° de este reglamento y el atraso o no pago de dos cuotas facultará a la Municipalidad para proceder al cobro judicial de la deuda total, más reajustes, multas e intereses, sin perjuicio de la clausura del local, si fuere procedente.

**Artículo 16°:** La facultad señalada precedentemente no se aplicará respecto de aquellas contribuciones derivadas de la Dirección de Obras Municipales, las que por disposición de la Ley de Urbanismo y Construcciones, se encuentran radicadas en el director de dicha unidad.

**Artículo 17°:** El pago de cada una de las cuotas del convenio respectivo, se considerará un abono a lo adeudado y en consecuencia las cuotas pagadas no seguirán devengado intereses ni reajustes, los que se aplicarán sobre el saldo insoluto de la deuda.

La celebración de un convenio de pago, en los términos señalados, trae como consecuencia, la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio, respecto del



contribuyente que lo haya suscrito. La suspensión operará en la medida que el contribuyente se encuentre al día en el pago de las cuotas.

**Artículo 18°:** El convenio de pago solo ampara las deudas por impuestos, derechos o multas que se encuentren reflejadas en él. Así, mantendrá la obligación respecto de las demás obligaciones que se devenguen en lo sucesivo, debiendo cancelarlas oportunamente.

#### TITULO IV: DE LA COBRANZA JUDICIAL

**Artículo 19°:** Una vez agotados los procedimientos administrativos de cobranza y dentro de los 15 días siguientes, el Tesorero Municipal remitirá al Secretario Municipal la nómina de deudores morosos, debidamente actualizada con las multas, reajustes e intereses.

El Secretario Municipal emitirá, dentro del plazo de 15 días, el certificado de la deuda, conforme lo informado por el Tesorero Municipal, el que contendrá todos los antecedentes fidedignos.

**Artículo 20°:** El Certificado emanado del Secretario Municipal tendrá mérito ejecutivo y será remitido a la Directora de Administración y Finanzas, a fin de que dicha dirección evalúe los costos de cobranza y remita, en un plazo de 15 días, una propuesta de la misma al Alcalde, quien ordenará la cobranza judicial, si fuere pertinente.

**Artículo 21°:** La demanda se interpondrá por la Municipalidad en uno de los Tribunales Civiles de Chillán y se someterá a las disposiciones del juicio ejecutivo establecidas en el Libro III del Código de Procedimiento Civil.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que corresponderá aplicar al Juez de Policía Local, procedimientos, en que la Municipalidad, podrá, si lo estime conveniente para resguardar sus intereses, hacerse parte.

**Artículo 22°:** En los procedimientos ejecutivos, la Municipalidad podrá allanarse ante la presentación y notificación de una demanda de prescripción extintiva, conforme al artículo 2521 del Código Civil, siempre y cuando los períodos alegados por el contribuyente respectivo no se encuentren notificados ni requeridos de pago por medio de demanda ejecutiva presentada y tramitada con anterioridad. El allanamiento, tiene por objeto evitar la condenación en costas.



El Asesor Jurídico informará de todas aquellas causas que hayan sido declaradas prescritas de oficio por el Tribunal correspondiente, conforme al artículo 442 del Código de Procedimiento Civil, con la finalidad que la Dirección de Administración y Finanzas, proceda a emitir el Decreto de Castigo correspondiente. La Tesorería Municipal, una vez recepcionada la documentación señalada precedentemente, ejecutará la contabilización del Decreto de Castigo.

Se podrá transar judicial o extrajudicialmente, previo acuerdo del Concejo Municipal, siempre que no se trate de rebajar, bajo cualquier modalidad, el pago de impuestos municipales.

**Artículo 23°:** La Tesorería Municipal mantendrá la nómina y montos pagados por vía de convenios de pago o por el total de lo adeudado, con el propósito de mantener la información en línea.

La Directora de Administración y Finanzas, velará por el correcto funcionamiento de lo señalado en este artículo.

#### **TITULO V: DE LA DECLARACION DE INCOBRABILIDAD**

**Artículo 24°:** La Municipalidad, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, derechos e impuestos, previa certificación del Secretario Municipal y con acuerdo del Concejo Municipal, podrá dictar el Decreto Alcaldicio que declara incobrables y castigar de la contabilidad, una vez transcurridos cinco años, desde que se hicieron exigibles las contribuciones de impuestos municipales y derechos, conforme lo señalado en el artículo N° 66 de la Ley de Rentas Municipales.

La Dirección de Administración y Finanzas procederá a castigar de la contabilidad los créditos señalados.

Asimismo, los inspectores municipales, constatarán la efectividad en el ejercicio de una actividad comercial gravada con patente y si en el semestre respectivo se certifica con dos inspecciones que tal actividad no se ejercita, informarán de esta circunstancia al Encargado de Rentas, quien podrá Decretar la eliminación de la patente respectiva, emitiendo el acto administrativo respectivo que así lo disponga. El Encargado de Rentas deberá remitir e informar a la Dirección de Administración y Finanzas, para los efectos de rebajar dichos impuestos de la contabilidad municipal.

En todo caso el Decreto que disponga la eliminación de la patente no tendrá efectos retroactivos, debiendo cobrar la morosidad anterior a la declaración de eliminación de la patente, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento.



## TITULO VI: DE LAS CLAUSURAS

**Artículo 25°:** La mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para Decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado. Del mismo modo, podrá el Alcalde, Decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.

**Artículo 26°:** La violación de la clausura decretada por el Alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco Unidades Tributarias Mensuales, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

**Artículo 27°:** Los inspectores municipales que ejecuten materialmente la clausura fijarán en el establecimiento los sellos necesarios para evitar el funcionamiento del mismo y los carteles que establezcan la condición de clausura a que se encuentra sometido dicho inmueble.

**Artículo 28°:** Una vez cancelada la deuda en mora, obtenida la patente municipal o pagada la multa, el Encargado de Rentas Municipales, procederá a dictar, el Decreto que ordena el alzamiento de la clausura, de la manera más expedita e instruirá a los inspectores municipales, el retiro de los sellos y carteles respectivos a la brevedad. Los inspectores municipales solo podrán proceder previa notificación del Decreto que así lo ordene.

## TITULO VII: CHEQUES PROTESTADOS

**Artículo 29°:** En el evento que un contribuyente pague por concepto de deuda e impuestos y derechos municipales, con un documento bancario y éste fuere protestado, la Tesorería Municipal, registrará en el sistema contable este hecho económico.

Una vez efectuada la cobranza administrativa por parte de Tesorería Municipal y en un plazo no superior a los tres días hábiles, desde realizado el cobro administrativo y no existiendo respuesta favorable, se enviará los antecedentes al Asesor Jurídico contratado, para que inicie la cobranza prejudicial y/o judicial conforme a las disposiciones establecidas en el DFL N° 707/82 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado



de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, adjuntando el documento protestado y todos los antecedentes de respaldo, si los hubiere.

TITULO FINAL

Artículo 30°: La deuda vencida existente con anterioridad al presente reglamento se someterá al procedimiento de cobro establecido en el actual instrumento. El presente reglamento comenzará a regir desde su publicación en la página web institucional.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/FSC/OES/HHH/oes

DISTRIBUCION:

Sr. Felipe Aylwin L., Alcalde; Sr. Fernando Silva C., Administrador Municipal (AM); Sr. Domingo Pillado M., Director Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN); Sr. Hugo Henríquez H., Secretario Municipal (SM); Sra. Pamela Muñoz V., Directora Administración y Finanzas (DAF); Sr. Oscar Crisóstomo LI, Director de Seguridad Pública (DSP).



FELIPE AYLWIN LAGOS  
ALCALDE



Firmado digitalmente por OSCAR ANDRES ESPINOZA SANCHEZ  
Fecha: 2020.11.25 19:05:55 -03'00'